

Ente fiscalizado: Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS)

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-15-OPA-2019

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P. (DAPAS) del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 4,165,407.00
Muestra auditada:	\$ 3,167,874.00
Representatividad de la muestra:	76.1%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 26.2%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXIX-167, del 17 de septiembre de 2020, manifestó el compromiso de llevar a cabo la implementación de estrategias que coadyuven a dar un mejor rendimiento y cumplir con las disposiciones que marca la Ley.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó la inexistencia de controles suficientes, así como el emprendimiento de trabajos y acciones que en todo caso, pudieran fortalecer el Control Interno del Organismo Operador y en consecuencia, elevar su porcentaje general de cumplimiento, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2019.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se advirtió que las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno carecieron de la firma de representantes del Consejo Consultivo, así como del representante de la Comisión Estatal del Agua (CEA).

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-179, del 21 de septiembre de 2020, proporcionó evidencia de las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que presentó evidencia de las convocatorias emitidas, tanto a los miembros de la Junta de Gobierno, así como a los representantes de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y del Consejo Consultivo, por lo que se solventó la observación.

4. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que éste, contó con un Reglamento Interno, debidamente publicado, con el cual reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se advirtió que si bien elaboró el Manual de Organización, éste omitió publicarlo.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-168, del 17 de septiembre de 2020, señaló que se elaboró el Manual de Organización y manifestó el compromiso de someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, elaboró y presentó el Manual de Organización y de Procedimientos Administrativos, éste no ha sido aprobado por la Junta de Gobierno y consecuentemente no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe la publicación del Manual de Organización, con objeto de fortalecer la normatividad interna, con la cual debiera regular sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se advirtió que éste, omitió elaborar y publicar el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-169, del 17 de septiembre de 2020, indicó que tanto su Presupuesto de Egresos, así como el Tabulador de Remuneraciones fueron presentados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, anexando además copia certificada del acuse de recibo por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el 19 de diciembre de 2019.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que presentó a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado tanto su Presupuesto de Egresos, así como su Tabulador de Remuneraciones, sería necesario recalcar que la observación giró en torno a la elaboración, aprobación y eventual publicación del Manual para la elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos, mismo del que omitió presentar evidencia, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar y solicitar la publicación del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que perciben los Servidores Públicos.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, presentó los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2019.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se advirtió que el Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-179, del 21 de septiembre de 2020, proporcionó copias certificadas del Plan de Trabajo de la Contraloría Interna 2019, así como de las Guías para la elaboración y descripción de Procedimientos utilizadas en su labor de vigilancia, documentos que le fueron remitidos por el Órgano Interno de Control mediante oficio número 083/2020, del 17 de septiembre de 2020.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que presentó evidencia del Plan de Trabajo y Guías para la elaboración y descripción de Procedimientos para el ejercicio 2019, elaborados por el Órgano Interno de Control, por lo que se solventó la observación.

10. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

11. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se advirtió que se omitió constituir el Consejo Consultivo, pues no se acreditó la convocatoria y las actas respectivas.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-162, del 7 de septiembre de 2020, remitió copias certificadas de la comunicación sostenida con la Contraloría Interna, a fin de recabar información sobre la conformación del Consejo Consultivo, proceso del que dicho Órgano Interno de Control, mediante oficio número 082/2020, del 17 de septiembre de 2020, señaló que a la fecha no se contó con evidencia que pudiera amparar que fue realizado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera acreditar la conformación del Consejo Consultivo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar la convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo.

12. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se advirtió que el Consejo Consultivo omitió sesionar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley, pues no acreditó las actas de las sesiones ordinarias correspondientes al 1o, 2o, 3er y 4o trimestres.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-163, del 7 de septiembre de 2020, remitió copias certificadas de la comunicación sostenida con la Contraloría Interna, a fin de recabar información sobre la omisión de los integrantes del Consejo Consultivo, para sesionar de conformidad con lo establecido en la Ley, obligación de la que dicho Órgano Interno de Control, mediante oficio número 081/2020, del 17 de septiembre de 2020, manifestó que fue hecha del conocimiento de los mismos, al momento de tomarles protesta, sin embargo, no se contó con evidencia que pudiera justificar tal omisión.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien presentó evidencia de la conformación y toma de protesta a los miembros del Consejo Consultivo, omitió aclarar y en todo caso acreditar los motivos por los cuales dicho Órgano Colegiado omitió sesionar de manera ordinaria, según lo previsto por la Ley, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron convocar y realizar las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo.

13. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2018; mismo que no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-172, del 17 de septiembre de 2020, señaló que tanto su Presupuesto de Egresos, así como su Tabulador de Remuneraciones y Manual de Organización, fueron presentados a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, asimismo proporcionó copias certificadas de los acuses de recibo de esa autoridad y señaló que a la fecha no tuvo conocimiento de los motivos por los cuales éstos no fueron publicados.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien, anexó evidencia de la elaboración, aprobación y presentación para su publicación del Presupuesto de Egresos, Tabulador de Remuneraciones, así como Manual de Organización, se verificó que omitió presentarlos en tiempo y forma, lo anterior en virtud de que su recepción data del 19 de diciembre de 2019, asimismo, omitió anexar evidencia del seguimiento que en todo caso debió dar a la publicación de dicha normativa, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-05-003 Recomendación

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe el seguimiento y eventual publicación de su Presupuesto de Egresos y Tabulador de Remuneraciones, normatividad con la cual debe regular sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

14. Se comprobó que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidió con la estimación de los ingresos, incluyendo las modificaciones realizadas.

Origen de los recursos

15. Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2018, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.

16. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

17. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXIX-170, del 17 de septiembre de 2020, señaló que ha estado trabajando en la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos, mismos de los que incluso el primero fue aprobado por la Junta de Gobierno y presentado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que el Manual de Organización, fue aprobado y debidamente presentado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y que presentó evidencia de la elaboración del Manual de Procedimientos, lo es también que ninguno de ellos contempló el procedimiento que debiera realizarse para llevar a cabo los ajustes y correcciones a la facturación, entendiéndose por éstos, aquellos que deben realizarse para aclarar y documentar las posibles o eventuales quejas y aclaraciones por parte de los usuarios, que en el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 188, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, pudieran suscitarse, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por la omisión en que incurrieron los Servidores Públicos en su gestión, al no presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos para los ajustes y correcciones a la facturación.

18. El Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., según los registros contables, durante el ejercicio fiscal 2019, no obtuvo recursos derivados de convenios.

Servicios personales

19. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

20. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

21. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos, el número de plazas y las percepciones nominales efectivamente pagadas, se ajustaron a los conceptos previstos en el Tabulador de Puestos y Salarios, aprobado mediante la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2018.

22. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual puestos operativos y administrativos, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.

23. Del análisis de los 15 expedientes que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

24. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran para emitir una opinión respecto de si éstos estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

25. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

26. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido mediante el título y cédula profesional.

27. Del análisis de los 15 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el período revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

28. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2019; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

29. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

30. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

31. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

32. Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Materiales y Suministros, durante el ejercicio 2019.

Servicios generales

33. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

34. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

35. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones mensuales del ejercicio 2019, correspondientes al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

36. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre de 2018, 1o, 2o y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes a los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

37. Se verificó que si bien, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del 4o trimestre de 2018, 1o, 2o y 3er trimestres del ejercicio 2019, correspondientes a los derechos de descargas de aguas residuales, éstas fueron presentadas en cero.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-171, del 17 de septiembre de 2020, reconoció que en efecto las declaraciones por concepto de descargas de aguas residuales se han presentado en cero, sin embargo, señaló que ello se ha realizado, de conformidad con lo establecido por el artículo 282, fracción V de la Ley Federal de Derechos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto que la Ley Federal de Derechos en su artículo 282, fracción V, señala a los contribuyentes exentos del pago de derechos por descargas de aguas residuales en cuerpos receptores, lo es también que omitió anexar evidencia que en todo caso acreditara que el Organismo Operador pudiera ser sujeto a considerarse dentro de dicho supuesto, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones de Derechos de descargas de aguas residuales, correspondientes al ejercicio de 2019.

AEFMOD-15-OPA-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones correspondientes a los derechos de descargas de aguas residuales.

38. Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., suscribió los contratos respectivos por los servicios profesionales de contabilidad y diseño y elaboración de sitio web, y documentó mediante reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos.

39. Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Servicios Generales, durante el ejercicio 2019.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

40. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

41. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

42. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante la octava sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del 3 de noviembre de 2018, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

43. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

44. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de mobiliario y equipo de administración (muebles de oficina, estantería y equipos de cómputo), y equipo de transporte (motocicletas), se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

45. Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles adquiridos por el Organismo Operador durante el ejercicio 2019, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

46. Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2019.

Registro contable

47. Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de San Ciró, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió parcialmente con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 69.2% de disposiciones en tiempo y forma, con un cumplimiento parcial del objetivo de la armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio MMXX-179, del 21 de septiembre de 2020, manifestó el compromiso de dar puntual seguimiento a que la información contable y presupuestal generada por el Organismo Operador cumpla cabalmente con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para implementar y cumplir con las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como los plazos para llevarlas a cabo, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

48. Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros.

49. Con el análisis de los contratos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se observó que el Director General fue el único servidor público autorizado para firmar las chequeras, lo cual constituiría una irregularidad de control interno, por los riesgos inherentes que ello conlleva.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-173 del 17 de septiembre de 2020, reconoció que el único funcionario facultado para la disposición y manejo de los recursos es el Director General, sin embargo, con la finalidad de atender y subsanar la inconsistencia antes mencionada, señaló que en la próxima reunión de la Junta de Gobierno se propondrá el nombramiento y autorización para que, en forma mancomunada con el titular, otro funcionario autorice con su firma las chequeras y demás documentación.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, anexó evidencia de las acciones emprendidas para subsanar la irregularidad señalada, el proceso de nombramiento y autorización para que un funcionario firme de manera mancomunada con el Director General, no ha sido concluido, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-05-004 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los proceso para el manejo y aplicación de los recursos a través de operaciones bancarias.

50. Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron correctos a excepción de \$53,416.03, que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que los pudiera acreditar; comprobando además que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., omitió realizar las gestiones de recuperación de dichos saldos.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio MMXX-179, del 21 de septiembre de 2020, remitió copias certificadas de la comunicación sostenida con la Contraloría Interna a fin de recabar información sobre la recuperación de los saldos en cuentas por cobrar que correspondieron a funcionarios de administraciones anteriores, procedimiento del que dicho Órgano Interno de Control, mediante oficio número 084/2020 del 17 de septiembre de 2020, señaló que se ha estado trabajando en la localización de los funcionarios responsables e incluso se realizó la notificación a los mismos para la recuperación de dichos recursos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que anexó evidencia de las acciones emprendidas para recuperar el recurso, sin embargo, a la fecha el proceso no ha sido concluido, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-05-005 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe que el seguimiento a las gestiones de recuperación de los saldos en cuentas por cobrar, con objeto de que los recursos sean reintegrados y que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

51. Se verificó que el Organismo Operador presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2019.

52. El Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., obtuvo recursos por \$167,644.00, derivado de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado; verificando que los recursos fueron depositados en la cuenta bancaria abierta a nombre Organismo Operador.

53. Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aviso de las inversiones o del pago de derechos que realizó con los recursos derivados de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

54. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-176, del 18 de septiembre de 2020, manifestó el compromiso de verificar y en su caso depurar los saldos derivados de adeudos a cargo de los usuarios por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, lo anterior en virtud de que una gran cantidad de ellos pudieran considerarse en calidad de incobrables toda vez que han excedido de una antigüedad de 5 años.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien manifestó el compromiso de verificar y en su caso depurar los saldos, omitió anexar evidencia del registro en notas a los estados financieros o reclasificación a cuentas de orden de los mismos, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-05-006 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación que compruebe los trabajos y acciones emprendidas para que los saldos en cuentas por cobrar, derivados de los adeudos a cargo de los usuarios por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, sean registrados en cuentas de orden o en su defecto considerados en notas a los Estados Financieros.

55. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., valuó parcialmente el inventario, consecuentemente no lo concilió con los registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-182, del 28 de septiembre de 2020, manifestó que se ha estado trabajando en conjunto con el Órgano Interno de Control y la Dirección de Catastro Municipal, para llevar a cabo el correcto registro, valuación y conciliación de los bienes propiedad del Organismo Operador.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que anexó evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para mejorar y acreditar el manejo y control de los bienes propiedad del Organismo Operador, sin embargo, dicho proceso no ha sido concluido, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-05-007 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación que acredite la conclusión de los trabajos y acciones emprendidas para la valuación y conciliación del inventario de bienes propiedad del Organismo Operador, con el objeto de fortalecer su control patrimonial y de que los saldos revelados por los Estados Financieros sean correctos.

56. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron incorrectos, ya que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-178, del 18 de septiembre de 2020, manifestó que se ha estado trabajando en conjunto con el Órgano Interno de Control y la Dirección de Catastro Municipal, para llevar a cabo la regularización, respaldo y consecución de documentación que pudiera acreditar la propiedad de los bienes revelados en los Estados Financieros.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que anexó evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para regularizar, acreditar y actualizar los bienes de su propiedad, sin embargo, dicho proceso no ha sido concluido, por lo que no se solventó la observación.

AEFMOD-15-OPA-2019-05-008 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación que acredite la conclusión de los trabajos y acciones emprendidas para acreditar la propiedad de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, con el objeto de fortalecer su control patrimonial y de que los saldos revelados por los Estados Financieros sean correctos.

57. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, si bien, fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador, en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

58. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que las obras en bienes de dominio público concluidas, fueron reclasificadas al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores.

59. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.

60. Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, fueron correctos ya que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que acreditó el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

61. Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., omitió integrar expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante oficio número MMXX-076, del 9 de marzo de 2020, manifestó que se ha estado trabajando en la actualización y correcta conformación de los expedientes de proveedores y proporcionó copias certificadas de los mismos.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que anexó evidencia de los trabajos y acciones emprendidas para la actualización y correcta integración de los expedientes de los prestadores de bienes y servicios, por lo que se solventó la observación.

62. Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante compulsas en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto. Cabe señalar que, de manera complementaria, se solicitaron compulsas a los Proveedores, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de los mismos.

63. Se verificó que el Organismo Operador presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2019.

64. Durante el periodo de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

65. Durante el periodo de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 17 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 8 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$3,167,874.00 que representó el 76.1% de los \$4,165,407.00 que integran el universo seleccionado de los recursos ejercidos provenientes de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones
C.P. Bruno Torres Carrillo

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Derechos.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno, publicado en Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 25 de octubre de 2018.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EPG/DMB/BTC

VERSIÓN PÚBLICA